



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00680

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 11 de enero de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de la solicitud. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de enero de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
VEHICULO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS MIGUEL ARANGO SANCHEZ
RADICADO: 630014003008-2023-00680-00

Mediante proveído del 14 de diciembre de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE SOLICITUD de PAGO DIRECTO-APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida mediante apoderado judicial por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de LUIS MIGUEL ARANGO SANCHEZ de



conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

25 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c3dd0532fdb1dbc2813004941e5d4e7e6367589020c77fff1a365f3f071cfc**

Documento generado en 24/01/2024 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>